



VISTOS:

La solicitud de autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el 12 de diciembre de 2019 por el señor **Ernesto Fernando Castillo Urbina** (CUT N° 62550-2019), identificado con el DNI N° 73450011; así como, el Informe Técnico N° 0309-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 15 de mayo de 2020, y el Informe Técnico N° D000395-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, expedido el 23 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, vigente desde el 1 de octubre de 2015, reglamento que en el numeral 134.1 de su artículo 134, precisa que la investigación científica del patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, en el numeral 134.5 del citado artículo, se dispone que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas a través de autorizaciones de investigación científica;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, ya que el estudio implica más de un ámbito geográfico regional y la investigación de una especie incluida en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;



Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, expedida el 1 de abril de 2016, se aprobaron los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”;

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado a través del Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI y por Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, por tanto, cabe señalar que en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, en concordancia al numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; se establecen como requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP, los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, mediante solicitud presentada el 12 de diciembre de 2019, el señor Ernesto Fernando Castillo Urbina (en adelante, el administrado), tesista y asistente de investigación del Departamento de Herpetología del Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, solicitó se le otorgue autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre, en el marco del proyecto: “Delimitación de Especies del Complejo *Telmatobius jelskii* (Peters, 1873): en base a evidencias Morfológicas, Morfométricas y Modelamiento de Nicho”, a realizarse en los departamentos de Junín, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac, por doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° 0039-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPFS, de fecha 30 de enero de 2020, remitida a la dirección electrónica: ernesto.cas.95@gmail.com, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFS del SERFOR, comunicó al administrado las observaciones efectuadas a su solicitud, referidas a: i) Carta de presentación del señor César Augusto Aguilar Puntriano; ii) Documento en el que se acredite la autorización brindada por la Comunidad Campesina de Huancuire, para que se realice la investigación en parte de su territorio; iii) Cartas de aceptación del uso de muestras, emitidas por las instituciones nacionales científicas depositarias de material biológico, respecto a las cuales se plantea el uso de los especímenes depositados en las mismas; iv) Protocolo de bioseguridad frente al hongo *Batrachochytrium dendrobatidis*, a fin de evitar su



propagación en las áreas de estudio; y v) Actualizar el cronograma de trabajo y el periodo de estudio solicitado; otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación;

Que, mediante carta s/n, presentada el 14 de febrero de 2020, el administrado remitió la subsanación de las observaciones realizadas;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; siendo que mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada por ciento ochenta (180) días calendario adicionales, hasta el 6 de diciembre de 2020;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquéllos que contaban con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encontraban sujetos a plazo, siendo tramitados en entidades del sector público, y que no estaban comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resultó aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico N° 0309-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, emitido el 15 de mayo de 2020 y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; la DGSPFS concluyó que: i) El solicitante ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación de fauna silvestre, así como con las condiciones mínimas para acceder a la autorización solicitada. Asimismo, las observaciones recaídas en la solicitud, han sido subsanadas en su totalidad, conforme



a la normativa vigente; ii) La investigación científica se realizará en las provincias de Tarma (distrito de San Pedro de Cajas), Huancayo (distrito de Huancayo) y Jauja (distrito de Acolla) del departamento de Junín, en las provincias de La Mar (distritos de Tambo y Anco), Parinacochas (distrito de Chumpi) y Huamanga (distrito de Vinchos) del departamento de Ayacucho, en el distrito de Manta de la provincia y departamento de Huancavelica, y en el distrito de Tambobamba de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac; siendo que las estaciones de muestreo se ubican fuera de ANP y de territorios de comunidades campesinas o nativas; iii) La investigación científica prevé la colecta de individuos de la especie *Telmatobius jelskii*, en una cantidad de ocho (08) especímenes como máximo por punto de muestreo; y iv) La presente investigación reviste de importancia, porque permitirá generar información relevante acerca de la identidad taxonómica de la especie de *Telmatobius jelskii*, en el ámbito de los departamentos de Junín, Ayacucho, Huancavelica y Apurímac, permitiendo, de cumplirse los objetivos de la investigación, incrementar los conocimientos taxonómicos, ecológicos y de distribución de esta especie, así como, adquirir evidencia clara para establecer acciones de conservación de las especies, lo que posibilitaría realizar acciones de conservación de estos anfibios amenazados y endémicos del Perú; por lo que se recomienda la aprobación de la solicitud efectuada por el administrado, por el periodo de doce (12) meses, en atención al cronograma de trabajo presentado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el día 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos; suspensión que fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, expedida el 31 de julio de 2020, se aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 151-2020-PCM, publicado el 17 de setiembre de 2020, se dispuso la modificación, entre otros, del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 139-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM; estableciéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), entre otros, en la provincia de Huancayo del departamento de Junín, en las provincias de Huamanga y Parinacochas del departamento de Ayacucho, y en la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica (provincias en las que se desarrollará la investigación científica), en las que está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigor de dicho decreto supremo;

Que, por tanto, la realización del trabajo de campo de la investigación científica que nos ocupa, se encuentra estrictamente condicionada al levantamiento de la cuarentena focalizada declarada en las provincias y departamentos comprendidos en el alcance del Decreto Supremo N° 151-2020-PCM, y normas modificatorias o complementarias que se expidan con posterioridad a la emisión de la presente resolución, de ser el caso;

Que, a través del Informe Técnico N° D000395-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, expedido el 23 de setiembre de 2020 y cuyo contenido forma parte integrante



de la presente resolución; la DGSPFS concluyó en que corresponde: i) Incorporar en la Resolución de Dirección General que apruebe la autorización de investigación científica, como parte de las obligaciones, el implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1.3 y en el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas), en lo que resulte aplicable; protocolo aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI; ii) Incorporar como parte de los compromisos, la aplicación de medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre; y iii) Establecer en la Resolución de Dirección General que se emita, que la realización del trabajo de campo de la investigación científica titulada: “Delimitación de Especies del Complejo *Telmatobius jelskii* (Peters, 1873): en base a evidencias Morfológicas, Morfométricas y Modelamiento de Nicho”, se encuentra estrictamente condicionada al levantamiento de la cuarentena focalizada declarada en las provincias y departamentos comprendidos en el alcance del Decreto Supremo N° 151-2020-PCM, y normas modificatorias o complementarias que se expidan con posterioridad a la emisión de la citada resolución, de ser el caso;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, al señor **Ernesto Fernando Castillo Urbina**, identificado con el DNI N° 73450011, de nacionalidad peruana, para la realización de la investigación científica titulada: “Delimitación de Especies del Complejo *Telmatobius jelskii* (Peters, 1873): en base a evidencias Morfológicas, Morfométricas y Modelamiento de Nicho”, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-IFS-2020-027**.

Artículo 2°.- La investigación autorizada en el artículo que precede, implica el estudio de muestras depositadas en el Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, previa coordinación y cumplimiento de las disposiciones que para tal efecto establezca dicha institución; así como, la colecta de individuos de la especie *Telmatobius jelskii*, en una cantidad máxima de ocho (08) especímenes por localidad de muestreo.

Artículo 3°.- La investigación será efectuada en las provincias de Tarma (distrito de San Pedro de Cajas), Huancayo (distrito de Huancayo) y Jauja (distrito de Acolla) del departamento de Junín, en las provincias de La Mar (distritos de Tambo y Anco), Parinacochas (distrito de Chumpi) y Huamanga (distrito de Vinchos) del departamento de Ayacucho, en el distrito de Manta de la provincia y departamento de Huancavelica, y en el distrito de Tambobamba de la provincia de Cotabambas del departamento de



Apurímac; de acuerdo a las coordenadas referenciales indicadas en el Anexo 1 de la presente resolución, siendo que la realización del trabajo de campo de la investigación científica autorizada, se encuentra estrictamente condicionada al levantamiento de la cuarentena focalizada declarada en las provincias y departamentos comprendidos en el alcance del Decreto Supremo N° 151-2020-PCM (tales como: provincia de Huancayo del departamento de Junín, provincias de Huamanga y Parinacochas del departamento de Ayacucho, y provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica), y normas modificatorias o complementarias que se expidan con posterioridad a la emisión de la presente resolución, de ser el caso.

Artículo 4°.- En mérito a la autorización otorgada, el señor Ernesto Fernando Castillo Urbina se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma de trabajo presentado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 5°.- Autorizar al investigador propuesto por el señor Ernesto Fernando Castillo Urbina, para participar en la investigación científica antes precisada, según se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	DNI	Función
César Augusto Aguilar Puntriano	06667817	Asesor

Artículo 6°.- En atención a las consideraciones expuestas en la presente resolución, el titular asume las siguientes obligaciones:

- Realizar únicamente la colecta de especímenes de fauna silvestre autorizados.
- Cumplir con el plan de investigación aprobado, el cual incluye la metodología, estaciones de muestreo referenciales, cronograma de trabajo, entre otros.
- No contactar ni ingresar a territorios comunales sin contar con la autorización del representante legal de la comunidad correspondiente.
- Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico, debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por la Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, del material colectado por tipo de muestra y por especie.
- Si por razones científicas acotadas, se requiere enviar al extranjero el material biológico extraído, el titular deberá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo.
- Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión



digital) como resultado de la autorización otorgada; aunado a copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, de acuerdo a lo indicado en el Anexo 2 adjunto.

- h) La entrega de lo precisado en los literales e) y g), no deberá exceder los seis (06) meses posteriores al término de vigencia de la presente autorización.
- i) El titular debe implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas dispuestas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1.3 y en el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) del “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI.

Artículo 7°.- El señor Ernesto Fernando Castillo Urbina se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre de Sierra Central y de Apurímac, así como con la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ayacucho, el ingreso y salida a campo para la realización de las actividades de investigación.
- b) Solicitar anticipadamente ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio de investigación aprobado (V.g. cronograma, especialistas, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) El titular deberá tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- e) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización respectiva para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que es responsabilidad del titular adoptar las previsiones necesarias.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por el titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.



Artículo 9°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el titular ni por el investigador que participará en el estudio; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución, el Informe Técnico N° 0309-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS y el Informe Técnico N° D000395-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, al señor Ernesto Fernando Castillo Urbina; para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre de Sierra Central y de Apurímac del SERFOR, así como a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ayacucho; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



ANEXO 1

Tabla 1. Coordenadas referenciales de las localidades de estudio

Coordenadas geográficas	UTM (Datum WGS84)			Altura (msnm)	Departamento	Provincia	Distrito
	Zona	X	Y				
11°01'30.20"S 75°45'12.12"W	18	417704	8781147	4034	Junín	Tarma	San Pedro de Cajas
12°00'10.2"S 75°07'16.0"W	18	486817	8673131	3765	Junín	Huancayo	Huancayo
11°45'37.4"S 75°32'18.3"W	18	441338	8699886	3460	Junín	Jauja	Acolla
12°33'49.22"S 75°07'50.68"W	18	485798	8611112	4430	Huancavelica	Huancavelica	Manta
12°58'03.3"S 74°04'34.1"W	18	600200	8566268	4145	Ayacucho	La Mar	Tambo
13°05'58.4"S 73°44'09.3"W	18	637035	8551513	3718	Ayacucho	La Mar	Anco
15°08'31.1"S 73°43'55.5"W	18	636230	8325576	3465	Ayacucho	Parinacochas	Chumpi
13°20'00.8"S 74°20'43.1"W	18	570902	8525883	3543	Ayacucho	Huamanga	Vinchos
13°58'52.8"S 72°19'38.0"W	18	788751	8452710	4283	Apurímac	Cotabambas	Tambobamba



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, el titular de la autorización deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se detalla a continuación:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel)
- c. N° de Autorización
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco Teórico
- h. Material y Métodos
- i. Resultados
- j. Discusión
- k. Conclusiones
- l. Bibliografía
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Además, se deberá adjuntar copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).